

Rad. 2026200646  
Cod. 10000  
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2026515054
Fecha: 5/05/2026 2:08:28 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR

Honorables Representantes

**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
**MILENE JARAVA**  
**KATHERINE MIRANDA**  
**KELYN GONZALEZ**  
**LINA MARÍA GARRIDO**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

Correos electrónicos: [olga.velasquez@camara.gov.co](mailto:olga.velasquez@camara.gov.co); [milene.jarava@camara.gov.co](mailto:milene.jarava@camara.gov.co);  
[katherine.miranda@camara.gov.co](mailto:katherine.miranda@camara.gov.co); [kelyn.gonzalez@camara.gov.co](mailto:kelyn.gonzalez@camara.gov.co); [lina.garrido@camara.gov.co](mailto:lina.garrido@camara.gov.co);  
[comision.tercera@camara.gov.co](mailto:comision.tercera@camara.gov.co)

Ciudad

**REF.: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 543 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DIGITAL PARA LA SALUD MENTAL, SE ESTABLECE UNA FUENTE DE FINANCIACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Honorables Representantes,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en su calidad de regulador independiente y convergente de las comunicaciones en Colombia, realiza de manera permanente el monitoreo y análisis de la actividad legislativa, en particular de los proyectos de ley que versan sobre materias relacionadas con sus competencias o de interés institucional. En dicho sentido, la Comisión se permite presentar los siguientes aportes y comentarios al Proyecto de Ley número 543 de 2026, Cámara, "por medio de la cual se crea la contribución digital para la salud mental, se establece una fuente de financiación destinada a la promoción, prevención y atención en salud mental, y se dictan otras disposiciones".

La Ley 1978 de 2019, que modificó la Ley 1341 de 2009, determina que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 543 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DIGITAL PARA LA SALUD MENTAL, SE ESTABLECE UNA FUENTE DE FINANCIACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante señalar que la CRC consta de dos sesiones independientes:

- La Sesión de Comunicaciones, cuyas funciones se orientan a la regulación de la competencia, la calidad y la protección al usuario en los servicios de telecomunicaciones. Esta Sesión regula el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. En temas del servicio de televisión, acorde con el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, esta Sesión está encargada de regular las condiciones de operación del servicio, así como las franjas de programación, la publicidad y el contenido de la programación.
- Y la Sesión de Contenidos Audiovisuales, que debe ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Es decir, le corresponde garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, así como promover la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos.

Conforme con lo anterior, esta Comisión se permite formular las siguientes observaciones de carácter conceptual y jurídico al articulado, con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo del Proyecto de Ley número 542 de 2026 Cámara:

## COMENTARIOS GENERALES

Se considera pertinente ampliar el alcance del objeto del proyecto de ley, de manera que no se limite exclusivamente a la creación de una fuente de financiación para la atención en salud mental, sino que también incorpore de forma expresa el impulso a iniciativas orientadas a la promoción de entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, en atención a la estrecha relación entre el uso de tecnologías digitales y los riesgos asociados al bienestar y la salud mental de los usuarios, así como a la necesidad de adoptar un enfoque preventivo e integral, lo cual responde a la evidencia creciente sobre la interrelación entre el uso intensivo de tecnologías digitales, la exposición a contenidos nocivos, dinámicas de interacción riesgosas y los efectos en el bienestar emocional y la salud mental de los usuarios<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2024, informe sobre género: la tecnología en los términos de ellas. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000391983>

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 543 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DIGITAL PARA LA SALUD MENTAL, SE ESTABLECE UNA FUENTE DE FINANCIACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este orden de ideas, la ampliación del objeto del proyecto no solo permitiría articular las medidas de financiación con acciones concretas de prevención y mitigación de riesgos, maximizando el impacto de los recursos y garantizando que estos contribuyan no solo a la atención de las afectaciones en salud mental, sino también a la reducción de su incidencia sino que establecerá la base para la creación de una nueva línea de financiación, autónoma y diferenciada de la ya establecida en la Ley 2489 de 2025, sin que ello implique el compromiso de los recursos administrados por la CRC.

Es así como la financiación prevista en esta iniciativa se realizará exclusivamente con cargo a la contribución creada por el presente proyecto de ley, garantizando su destinación específica y evitando cualquier afectación a los esquemas de financiación existentes.

De esta manera, los recursos recaudados a través de esta contribución estarán destinados no solo al desarrollo de las acciones previstas en el artículo 29 de la Ley 2640 de 2025, sino también al fortalecimiento y complementariedad de las acciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 2489 de 2025. Para tal efecto, se considera necesario crear una subcuenta específica en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), que permita la adecuada administración, trazabilidad y coordinación interinstitucional de los recursos, asegurando su uso eficiente, transparente y alineado con los objetivos de política pública en materia de salud mental y entornos digitales seguros.

Por esta razón, resulta relevante atender esta solicitud considerando lo ya establecido en el artículo 10 de la Ley 2489 de 2025, en cuanto dispone la financiación de programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes<sup>2</sup>.

Por último, en atención a su naturaleza como regulador convergente e independiente del sector de las comunicaciones y a las competencias específicas que le han sido asignadas no solo en el marco de la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ?TIC?, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", sino también la Ley 2489 de 2025 "*Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país*" y la Ley 2460 de 2025 "*Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental*", resulta pertinente incorporar a la CRC dentro de las entidades llamadas a coordinar las acciones previstas en el artículo 13.

<sup>2</sup> Ley 2489 de 2025. ARTÍCULO 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: *24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.*



Digitally signed by  
**MARIANA SARMIENTO ARGUELLO**  
 Date: 2026-05-05  
 14:09:47 -05:00  
 Reason: Fiel Copia del  
 Original  
 Location: Colombia

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 543 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DIGITAL PARA LA SALUD MENTAL, SE ESTABLECE UNA FUENTE DE FINANCIACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En efecto, la CRC cuenta con capacidades técnicas y regulatorias directamente relacionadas con los riesgos que se pretende prevenir mediante la disposición, particularmente en lo que respecta a la exposición a contenidos.

Esta inclusión en el artículo en mención fortalecería la articulación institucional prevista en este artículo y permitiría una implementación más integral de las políticas públicas en materia de salud mental, educación digital y protección de niños, niñas y adolescentes, asegurando que estas respondan de manera efectiva a los desafíos del ecosistema digital ya que se facilitaría la incorporación de un enfoque basado en evidencia y en el funcionamiento real de los mercados.

**COMENTARIOS PARTICULARES AL ARTÍCULADO**

A partir de los argumentos expuestos, se presentan a continuación las modificaciones propuestas a los respectivos artículos, con el fin de precisar su alcance:

Artículo 1. (Texto Actual)	Artículo 1. (Texto Propuesto)
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer una contribución especial en salud mental aplicable a las plataformas digitales y redes sociales que operen en el territorio nacional, con el fin de fortalecer la financiación de las acciones de promoción, prevención y atención en salud mental, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2460 de 2025.</p> <p>Así mismo, busca promover la corresponsabilidad social de los actores económicos que participan en el entorno digital, reconociendo el impacto que el uso intensivo de plataformas digitales puede generar en la salud mental de la población, especialmente en niños, niñas y adolescentes, y garantizar la sostenibilidad de las políticas públicas orientadas a la protección del bienestar emocional y el desarrollo integral de la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer una contribución especial en salud mental aplicable a las plataformas digitales y redes sociales que operen en el territorio nacional, con el fin de fortalecer la financiación de las acciones de promoción, prevención y atención en salud mental <u>y las iniciativas orientadas a la promoción de entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes</u>, en concordancia con lo dispuesto en <u>las Leyes 2460 y 2489 de 2025</u>.</p> <p>Así mismo, busca promover la corresponsabilidad social de los actores económicos que participan en el entorno digital, reconociendo el impacto que el uso intensivo de plataformas digitales puede generar en la salud mental de la población, especialmente en niños, niñas y adolescentes, y garantizar la sostenibilidad de las políticas públicas orientadas a la protección del bienestar emocional y el desarrollo integral de la sociedad.</p>
Artículo 9(Texto Actual)	Artículo 9. (Texto Propuesto)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 543 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DIGITAL PARA LA SALUD MENTAL, SE ESTABLECE UNA FUENTE DE FINANCIACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Artículo 9. Los recursos recaudados mediante la contribución especial del 9% en salud mental creada por la presente ley deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de las acciones de promoción, prevención, atención e investigación en salud mental. Dichos recursos serán incorporados a la subcuenta y al trazador presupuestal para la promoción de la salud mental y la prevención de enfermedades o trastornos mentales, creados en el artículo 29 de la Ley 2460 de 2025.</p> <p>En ningún caso los recursos recaudados podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar la trazabilidad, transparencia y destinación efectiva de los recursos, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2460 de 2025.</p>	<p>Artículo 9. Los recursos recaudados mediante la contribución especial del 9% en salud mental creada por la presente ley deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de las acciones de promoción, prevención, atención e investigación en salud mental y <u>a la promoción de entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes</u>. Dichos recursos serán incorporados a la subcuenta y al trazador presupuestal para la promoción de la salud mental—y, la prevención de enfermedades o trastornos mentales y <u>a la promoción de entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes</u>, creados en el artículo 29 de la Ley 2460 de 2025 y el artículo 4 de la Ley 2489 de 2025.</p> <p>En ningún caso los recursos recaudados podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar la trazabilidad, transparencia y destinación efectiva de los recursos, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2460 de 2025.</p>
<p><b>Artículo 13(Texto Actual)</b></p>	<p><b>Artículo 13. (Texto Propuesto)</b></p>
<p>Artículo 13. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán coordinar acciones intersectoriales orientadas a fortalecer la prevención de los riesgos asociados al uso intensivo de plataformas digitales y promover el uso responsable de la tecnología, especialmente en niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Estas acciones deberán desarrollarse en el marco de las políticas públicas de salud mental, educación digital y protección de la niñez, garantizando la articulación institucional y el uso eficiente de los recursos públicos.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales de orden nacional, departamental y municipal deberán</p>	<p>Artículo 13. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <u>la Comisión de Regulación de Comunicaciones</u>, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán coordinar acciones intersectoriales orientadas a fortalecer la prevención de los riesgos asociados al uso intensivo de plataformas digitales y promover el uso responsable de la tecnología, especialmente en niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Estas acciones deberán desarrollarse en el marco de las políticas públicas de salud mental, educación digital y protección de la niñez, garantizando la articulación institucional y el uso eficiente de los recursos públicos.</p>





Digitally signed by  
**MARIANA SARMIENTO ARGUELLO**  
 Date: 2026-05-05  
 14:09:47 -05:00  
 Reason: Fiel Copia del  
 Original  
 Location: Colombia

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 543 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DIGITAL PARA LA SALUD MENTAL, SE ESTABLECE UNA FUENTE DE FINANCIACIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>incorporar acciones de promoción y prevención en salud mental financiadas con los recursos de la presente ley, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales.</p>	<p>Parágrafo. Las entidades del territoriales de orden nacional, departamental y municipal deberán incorporar acciones de promoción y prevención en salud mental financiadas con los recursos de la presente ley, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales.</p>
--	--

Este documento de comentarios fue aprobado en Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales Mediante Acta 197 del 28 de abril de 2026. En los anteriores términos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta sus comentarios frente al Proyecto de Ley número 543 de 2026, Cámara.

De este modo, esta Sesión de la CRC también se mantiene atenta sobre el papel que puede cumplir en los procesos de orientación, investigación, pedagogía y diálogo relacionados con el tema del proyecto comentado y queda atenta a cualquier aporte adicional que se requiera frente al desarrollo del Proyecto de Ley bajo análisis.

Atentamente,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO  
 Firmado digitalmente por  
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO  
 Fecha: 2026.05.05 14:13:18 -05'00'

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz  
 Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278